



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2015

NUM. 71

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 124

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2016, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2º. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realicen con base en la disciplina presupuestal con aplicación estricta del marco jurídico aplicable en la materia y demás principios rectores de la Administración Pública Estatal que son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, transparencia y rendición de cuentas, privilegiando que en todo momento se dé en cumplimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y los instrumentos que de éste deriven; asimismo, serán

responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a sus atribuciones para efectos administrativos, estableciendo las medidas y lineamientos que deberán observarse en cada caso, así como consultas que se susciten.

ARTÍCULO 4°. Los recursos de origen federal no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto podrán refrendarse para el siguiente ejercicio fiscal, su aplicación y conclusión deberán sujetarse a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

ARTÍCULO 5°. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, que serán acordes a la captación de ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 6°. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7°. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al 31 de diciembre de 2016, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de las Dependencias y Entidades correspondientes.

ARTÍCULO 8°. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2016.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos proyectos presupuestarios, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 9°. El presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2016 asciende a la cantidad de **\$59,034'220,364.00 (Cincuenta y nueve mil treinta y cuatro millones doscientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cifra que concuerda con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de **\$803'000,000.00 (Ochocientos tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 11. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de **\$1,251'983,724.00 (Mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de **\$ 3,361'158,588.00 (Tres mil trescientos sesenta y un millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** y se distribuye de la siguiente manera:

U.P.P.	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	3,361,158,588	100.00

38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,946,764,032	87.67
41	Instituto Electoral de Michoacán	224,376,743	6.68
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	54,894,112	1.63
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	51,112,510	1.52
75	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	64,999,603	1.93
79	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	19,011,588	0.57

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada asciende a **\$36,546'297,784.00** (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis millones doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA		36,546,297,784	100.00
03	Ejecutivo del Estado	99,766,437	0.27
04	Secretaría Particular	90,220,998	0.25
05	Coordinación de Comunicación Social	63,102,613	0.17
06	Secretaría de Gobierno	577,814,455	1.58
07	Secretaría de Finanzas y Administración	1,377,688,282	3.77
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,864,208,707	5.10
09	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	1,099,086,990	3.01
10	Secretaría de Desarrollo Económico	127,008,679	0.35
11	Secretaría de Turismo	144,978,914	0.40
12	Secretaría de Educación	20,974,189,324	57.39
13	Procuraduría General de Justicia	1,196,542,455	3.27
14	Secretaría del Migrante	35,012,150	0.10
15	Coordinación General de Gabinete y Planeación	87,957,498	0.24
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,227,705,239	6.10

\$9,318'495,983.00 (Nueve mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 00

/100 M.N.). Los montos antes	6	Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de	4,075,150	0.01
	6	Ocampo		
	6	Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el	7,805,900	0.02
	7	Estado de Michoacán de Ocampo		
	9	Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico	40,402,402	0.11
6				
9	Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad	93,122,468	0.25	
7				

referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2016.

ARTÍCULO 15. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones asciende a la cantidad de **\$60'383,817.00** (Sesenta millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. La asignación prevista para el pago del Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a **\$1,555'396,466.00** (Mil quinientos cincuenta y cinco millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a \$ **6,137'504,002.00** (Seis mil ciento treinta y siete millones quinientos cuatro mil dos pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

U.P. P.	ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	6,137,504,0 02	100.0 0
31	Instituto del Artesano Michoacano	40,029,494	0.65
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	352,739,44 3	5.75
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	49,679,026	0.81
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	54,604,268	0.89
36	Centro de Convenciones de Morelia	18,735,958	0.31
37	Parque Zoológico Benito Juárez	30,669,175	0.50
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	622,609,27 8	10.14

58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	542,051,575	8.83		
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	63,997,811	0.74		
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités					
62	Agrupación de Agricultores del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.	20,798,772	0.34		
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	33,825,174	0.55		
64	Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	20,789,181	0.3		
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	51,684,044	0.84		
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado	14,455,532	2.1		
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5,555,000	0.09		
71	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	56,221,675	0.92		
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	546,311,835	10.53		
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	7,925,649	0.13		
80	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán	522,772	0.01	18,213,486	0.30
81	Comisión Estatal de Comunicaciones de Cuencas	533,208,279	8.69		
82	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	19,332,396	0.31		
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	6,000,000	0.10		
84	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	6,000,000	0.10		
85	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán	77,101,362	1.26		
86	Órgano Implementador del Plan Estratégico de Transición en Materia de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán	14,243,615	0.23		
88	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	25,941,349	0.42		
92	Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	7,914,072	0.13		
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	31,979,021	0.52		
94	Instituto de la Juventud	28,514,518	0.46		
95	45. Universidad Virtual del Estado de Michoacán Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	44,498,650	0.73	22,650,215	0.37
CAPITULO III					
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán			28,696,381	0.47
49	Comisión Forestal del Estado			93,871,501	1.53
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán			58,790,497	0.96
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán			1,119,755,634	18.24
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán			259,730,810	4.23
53	Universidad Tecnológica de Morelia			24,395,834	0.40
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán			787,948,642	12.84
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán			172,215,973	2.81

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 18. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2016 el Gobierno Federal transfiera al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los Fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV

**DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS
FEDERALES POR CONVENIO**

ARTÍCULO 20. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2016, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2016, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia y demás relativas.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de los convenios de reasignación o descentralización de funciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 22. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 23. La liberación de recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por ésta.

ARTÍCULO 24. Las Transferencias Federales previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior estarán sujetas al monto de los recursos que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se efectuarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean ampliamente justificados ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 25. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en

riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas sectorial y regional ordinarias.

Lo anterior con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 28. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2016;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, y que son:
 - A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente siempre y cuando estén debidamente justificados;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, o por aquellos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2016; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal 2016, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos efectivamente devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente con independencia de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
 - A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Secretaría de Contraloría, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos, proyectos presupuestarios y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia; y,
 - D) Que no cumplan con los Lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que se hagan en el marco de la legalidad.
- VI. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el H. Congreso del Estado; y,

VII. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos,

o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:

- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
- B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización;
- C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
- D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

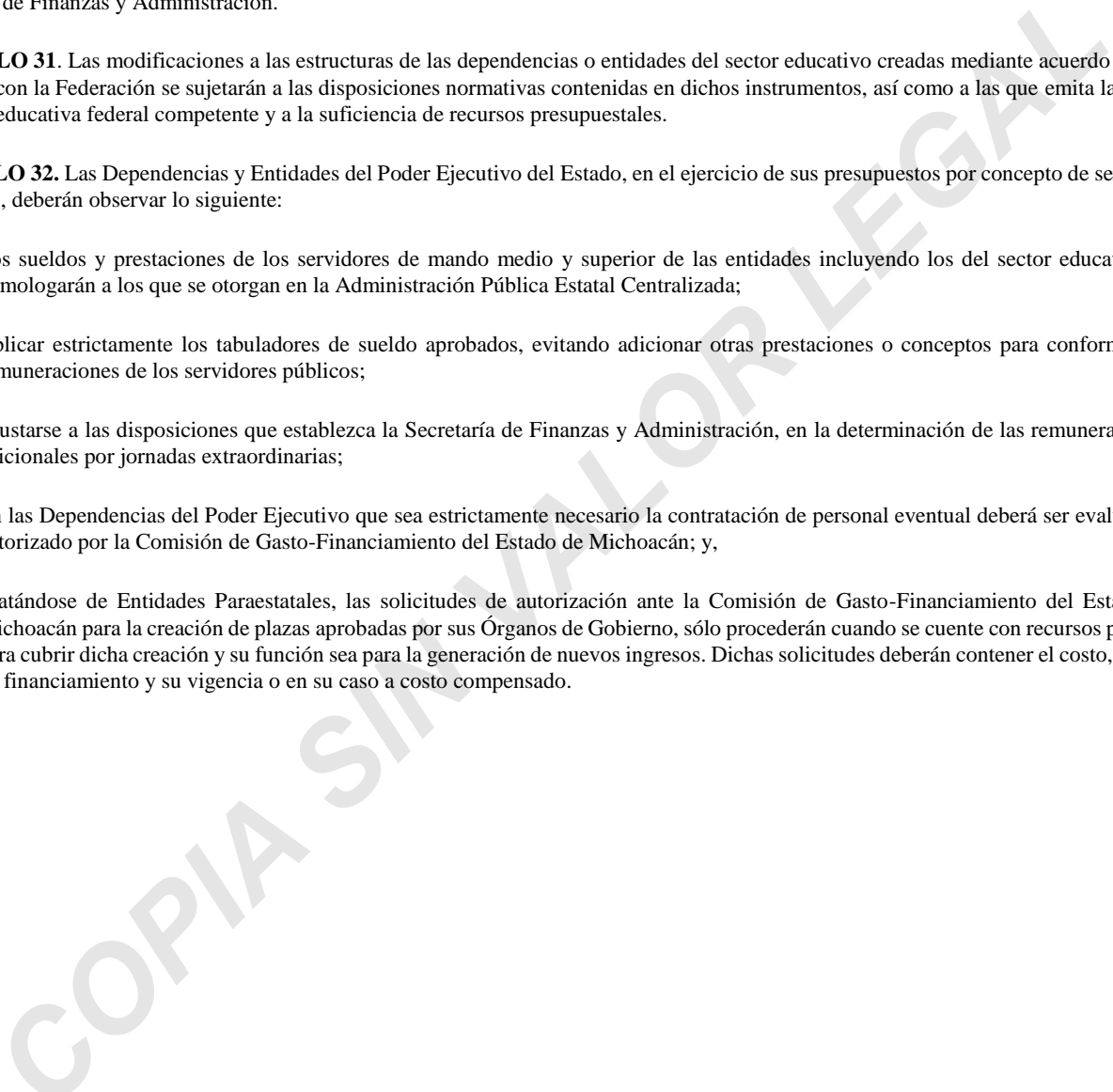
ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 30. Cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen incremento en el número de plazas e incremento en el presupuesto asignado, deberá realizarse con la expresa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 31. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas extraordinarias;
- IV. En las Dependencias del Poder Ejecutivo que sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual deberá ser evaluado y autorizado por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- V. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán para la creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento y su vigencia o en su caso a costo compensado.



ARTÍCULO 33. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales para despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen, cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 35. Los viajes de servidores públicos del Poder Ejecutivo al extranjero, sólo serán autorizados por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que es necesario presentar con un mínimo de quince días de anticipación, la solicitud, salvo casos plenamente justificados, señalando los beneficios que traerá para el Estado.

ARTÍCULO 36. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social, serán controladas por la Coordinación de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 37. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado y serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 38. Las Entidades Paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO V

DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 39. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los Lineamientos e instrumentos técnicos que establezcan, en el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación General de Gabinete y Planeación y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Coordinación General de Gabinete y Planeación el registro en la cartera de proyectos de inversión que administra la propia Coordinación;
- II. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, que impliquen concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de Desarrollo Estatal;

- IV. Prever que las obras y acciones nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y acciones se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio o costo-eficiencia asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de Desarrollo Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con los Lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, y contar con el registro en la cartera de proyectos a efecto de obtener la autorización correspondiente;
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación General de Gabinete y Planeación los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Secretaría de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se acredite la suficiencia presupuestal mediante la presentación del oficio de liberación de la inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan y con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43. Para dar inicio a la ejecución de las obras y acciones que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 44. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, por ningún motivo podrán realizar transferencias de recursos entre partidas para obras autorizadas, salvo que se trate de economías, en tal hipótesis, deberá contarse con la aprobación expresa de la Coordinación General de Gabinete y Planeación y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, éstas proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente será total y absoluta responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora del gasto de que se trate y demás servidores públicos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones no den cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la finalidad de que las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, sean transparentes en el ejercicio del gasto público y den cumplimiento con los principios de legalidad, eficiencia y eficacia; deberán entregar a la Auditoría Superior del Estado la información que contenga su asignación presupuestal aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2016, así como el ejercicio del gasto, el cual se desagregará para cada uno de los programas, objetivos, metas y techos financieros.

La información señalada, se deberá entregar trimestralmente en los primeros quince días siguientes a la conclusión del período.

ARTÍCULO TERCERO. A más tardar el 27 de febrero del año 2016, el Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Administración y la de Contraloría, y con auxilio de las dependencias y entidades estatales que corresponda, deberá haber concluido las adecuaciones presupuestarias y los trasposos de recursos humanos materiales y financieros y los activos patrimoniales respectivos que deban llevarse a cabo conforme a lo mandado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que entró en vigor a partir del primero de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier erogación con cargo al presupuesto autorizado, independientemente del destino y naturaleza del gasto en todo tiempo y lugar, deberá realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativas.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación General de Gabinete y Planeación, en un término de sesenta días naturales, efectuarán la evaluación de las metas y en su caso tomarán las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración efectuará la evaluación de las estructuras de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos a efecto de efficientar el gasto en servicios personales, evitando la duplicidad de funciones.

Cuando las Unidades Ejecutoras del Gasto soliciten la contratación de servicios profesionales, deberán contar con la suficiencia presupuestal en la partida específica de gasto del Capítulo 3000 «Servicios Generales».

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la asignación presupuestal de la Unidad Programática denominada «Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán» se destinará, exclusivamente para equipamiento y capacitación, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO OCTAVO. Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- a) Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- b) Asignación por Unidad Responsable, Unidad Ejecutora, Programa Presupuestario, Subprograma y Partida presupuestal;
- c) Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la Deuda hasta por cinco años posteriores;
- d) Plantillas de Personal por Jornada y Nivel, Sueldo y demás prestaciones económicas y Tabuladores de Sueldos; e) Asignación presupuestal por programa sectorial;
- f) Clasificación Económica, Funcional y por Unidad Programática;
- g) Programas institucionales y especiales con su Clasificación Económica y Unidad Responsable; y,
- h) Asignación por grupos y sectores específicos.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Educación en el Estado deberá implementar un programa de reingeniería financiera y administrativa que garantice la transparencia en la aplicación de los recursos asignados, los pagos a docentes y trabajadores administrativos.

Dicho programa deberá contener objetivos y metas evaluables así como un cronograma de ejecución. Este programa deberá ser comunicado a más tardar el 31 de octubre de 2016. El mismo, será seguido y evaluado por la Auditoría Superior de Michoacán.

Se instruye a la Auditoría del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, elabore un diagnóstico que transparente el número de plazas y recursos estatales en el sector educativo, en todos sus niveles, explicitando su uso, destino y ubicación.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, solicite información a la SEP, sobre el uso y destino de las plazas federales docentes de todos los niveles en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, implementará una reingeniería administrativa, que deberá contener metas y objetivos claramente evaluables, así como un cronograma de ejecución; dicha reingeniería deberá certificar y garantizar el control interno del gasto en lo relativo a rubros como; Casas de Estudiante, la Dirección de Control Escolar, prestación y contratación de servicios.

Además de presentar una propuesta viable de reforma al régimen de jubilaciones y pensiones mediante la reforma al artículo 29 de la Ley Orgánica de la UMSNH, lo que será comunicado a este Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

Para tal efecto, la Auditoría Superior de Michoacán, con base en sus atribuciones, verificará la implementación de la reingeniería administrativa, descrita en el párrafo inmediato anterior, así como la práctica de la fiscalización de los recursos públicos asignados a la Unidad Programática Presupuestal denominada Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado de Michoacán deberá implementar un programa de reingeniería financiera y administrativa que garantice la transparencia en la aplicación de los recursos asignados, con metas y objetivos claramente evaluables, así como un cronograma de ejecución de los mismos.

Además deberá aplicar de forma inmediata recortes al gasto corriente mediante la reducción del uso de; sistemas de telefonía, vehículos y consumibles.

De igual forma deberá ejecutar programas destinados a la optimización del factor humano y a la reducción del uso de recursos destinados a la renta de inmuebles.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, con base en sus atribuciones, para que verifique la implementación de la reingeniería administrativa descrita, así como para que intensifique la fiscalización de los recursos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones que en este Decreto se hagan en torno al Instituto para la Igualdad Sustantiva, se entenderán referidas a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, una vez que haya entrado en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado aprobada en esta misma fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del presupuesto asignado a la UPP 33 Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se destinará, al menos \$8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) a becas y estímulos deportivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado con sus anexos, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes. **El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARÍA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARÍA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. Firmados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. Firmados.

COPIA SIN VALOR LEGAL